



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. De Jueves, 15 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08433408900320240002400	Celebración De Matrimonio Civil	Samara Judith Delgado De Las Salas	Anuar Enrique Vargas González	14/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca	
08758600110620230020400	Con 1 Solicitud		Jhonatan Antonio Avila Medrano	14/02/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 21 De Febrero De 2024 A Las 08:15 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos	
08433600126120230011000	Con 1 Solicitud		Pablo Alberto Gutierrez Barrios	14/02/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 6 De Marzo De 2024, A Las 02:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada	
08433408900320240003100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Clarisa Paternina Mercado	Maria Del Pilar Ospino Lopez, Alfonso Manuel Pacheco Rocha	14/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca	

Número de Registros:

17

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. De Jueves, 15 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230039100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Yalena Patricia Charris Perez	14/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320230026500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera De Antioquia	Rafael Angel Sarmiento Perez, Cindy Paola Sarmiento Cadavid	14/02/2024	Auto Requiere - Pagador
08433408900320230019100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Carlos Julio Arango De La Hoz, Maria Ines Bermudez	14/02/2024	Auto Decide - Corre Traslado
08433408900320240002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Johanna Patricia Del Valle Velez	Freyder Miguel Sarmiento Torres	14/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Johanna Patricia Del Valle Velez	Freyder Miguel Sarmiento Torres	14/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320180018500	Procesos Ejecutivos	Distribuidora Lubrio S.A.S		14/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros:

17

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. De Jueves, 15 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240002100	Procesos Verbales Sumarios	Yenis Isabel Salcedo Altamar	Walter Medina Nuñez	14/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320240002500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Coopsagen	Paula Castro	14/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240002500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Coopsagen	Paula Castro	14/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230031000	Tutela	Beatriz Elena Orta Valencia	La Nueva E.P.S.	14/02/2024	Auto Ordena - Archivo Incidente Desacato
08433408900320240002600	Tutela	Geidys Luz Barrios Castillo	Salud Total E.P.S.	14/02/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Rechaza Impugnación Por Extemporánea
08433408900320230032700	Tutela	Santodomingo Y Castro Abogados Sas Y Otro	La Previsora Compania De Seguros	14/02/2024	Auto Ordena - Requiere Previa Apertura De Incidente

Número de Registros:

17

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. De Jueves, 15 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08433408900320160068100	Verbal Sumario	Miriam Cervantes Florez	Jose Manuel Alvarado Santos	14/02/2024	Auto Decide - Ratifica Poder	

Número de Registros:

17

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación



RAD: 08433-4089-003-2018-00185-00

**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S **DEMANDADO:** REDES Y MONTAJES MJ S.A.S

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**SEÑORA JUEZ:** doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer

Malambo, Febrero 14 de 2024.

La secretaria,

### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, Febrero Catorce (14) de Dos mil veinticuatro (2024).

## 1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

## 2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación del crédito adicional presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.** 

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante **DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S** quedado por valor <u>total</u> a cancelar por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L **(\$17.132.906)** hasta el 11 de Julio de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P por **concepto de capital, intereses moratorios y costas**.

04

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7dad27bcb8f1dce7139fe12551a2b999fb6c8f247f03ccf611f00960c061f5f

Documento generado en 14/02/2024 11:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



CUI: 084336001261202300110 RAD INTERNO: C - 2023-00112

IMPUTADO: PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C. .C 72.097.102

**DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** 

**AUDIENCIA CONCENTRADA** 

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día del hoy, debido a la solicitud de Audiencia con Capturado dentro del CUI 087586001106202400396, por lo que está pendiente fijar nueva fecha, notificando al Fiscal actual. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 14 de 2024.

La Secretaria,

## LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Catorce (14) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

•

## **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo, Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, contra el imputado PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C.C. 72.097.102, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 084336001261202300110.

## **CONSIDERACIONES**

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

 Señalar el Miércoles 6 de Marzo de 2024, a las 02:00 p.m., a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 084336001261202300110 que se sigue en contra del señor PABLO ALBERTO GUTIÉRREZ BARRIOS con C.C. 72.097.102 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

Notificado Mediante Estado No.05 Malambo, Enero 19 de 2023. La Secretaria, LISETH ESPAÑA GUTIÉRREZ Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

RAD. INTERNO C 2023-00112 Página 2 de 2

- 2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. RICARDO ANDRÉS CÁLIZ MONTERO, Fiscal Segundo Local de Malambo los en correos ricardo.caliz@fiscalia.gov.co, al Acusado PABLO ALBERTO GUTIÉRREZ BARRIOS en la calle 4 No. 13 – 80 Barrio San Francisco en el Municipio de Sabanagrande, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo evgarcia@defensoria.edu.co; a la víctima LUCY DEL CARMEN ATENCIA GARCÍA, en la Calle 15<sup>a</sup> No 15-40 Barrio Los Caracoles en el Municipio de Sabanagrande, PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO el en correo personeriademalambo@hotmail.com
- 3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE o TEAMS, para lo cualse sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0010 A 011 ricardo.caliz@fiscalia.gov.co personeriademalambo@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce479b7dec1271013f836fd56871890c55816c85565a1e96a7ef9659787c7c40

Documento generado en 14/02/2024 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUI: 087586001106202300204 RAD. INTERNO: G 2023-00145

DELITO: PORTE, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 ACUSADOS: JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO C.C. 1.046.269.002

**AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS** 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el señor Fiscal Segundo Seccional de Soledad, dando alcance a su requerimiento manifestó que no tiene asignado la investigación penal, dentro del proceso que nos ocupa, señalando a la Fiscalía Primera Seccional de Soledad, como ente investigador de la causa. Sírvase proveer.

Malambo, Febrero 14 de 2024.

La Secretaria,

## LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Catorce (14) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**CONSIDERACIONES** 

Vista la anterior Constancia Secretarial, considera el Despacho que aún no se tiene certeza de la fiscalía que adelanta la investigación, ya que la certificación que expide la Fiscalía Segunda Seccional de Solead, hace referencia al CUI 087586001106202202589, siendo que el proceso de marras le pertenece el CUI 087586001106202300204, no obstante encontrarnos en un proceso penal cuya solicitud versa sobre la libertad de una personal, se procederá fijar fecha para la realización de la audiencia, siempre y cuando el defensor contractual del sindicado, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia se sirva suministrar el nombre del fiscal, correo electrónico y demás datos a fin de poder cumplir con el deber de notificar a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

- Requiérase de manera URGENTE, al doctor AQUILES ESCALANTE, para que, en el término de Cuarenta y Ocho (48) horas, se sirva suministrar el nombre y correo electrónico de fiscal que adelanta la investigación del proceso penal con CUI 087586001106202300204, SO PENA DE RECHAZO.
- 2. Señalar el Miércoles 21 de febrero de 2024 a las 08:15 a.m., a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor AQUILES ESCALANTE CORREA, dentro de la investigación CUI 087586001106202300204, que cursa contra el señor JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO C.C. 1.046.269.002, por el delito de PORTE, FABRICACIÓN O PORTE DE

Notificado Mediante Estado No. 013 Malambo, Enero 31 de 2024. La Secretaria, LISETH ESPAÑA GUTIERREZ Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

RAD. G-2023-00145 Página 2 de 2

ESTUPEFACIENTES.

- 3. Notifíquese para su, al imputado señor JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO, en la U.C.J. de Barranquilla Correo mebar.upj@policia.gov.co, al defensor AQUILES ESCALANTE CORREA al correo Aquilesec2019@gmail.com, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.
- 4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

0

Aquilesec2019@gmail.com mebar.upj@policia.gov.co personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edf6619efe155dfcc04ab81966cd8a119ed9c1d32dc0fea7bd0fa0c5bc8f305e

Documento generado en 14/02/2024 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel:3885005 Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAD.** 08433-40-89-003-2024-00024-00

**SOLICITANTES:** ANUAR ENRIQUE VARGAS GONZALEZ – SAMARA JUDITH DELGADO DE LAS

**SALAS** 

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

## **INFORME SECRETARIAL**

Señor juez: a su despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil, la cual correspondió por reparto a este juzgado, presentada por los señores ANUAR ENRIQUE VARGAS GONZALEZ – SAMARA JUDITH DELGADO DE LAS SALAS, la cual se encuentra debidamente radicada y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al despacho para lo que estime proveer.

. . . . . .

Malambo, febrero 14 del 2024. La secretaria,

## LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, febrero catorce (14) del Dos mil Veinticuatro (2024).

En consecuencia, a la anterior solicitud para contraer matrimonio civil elevada por los señores ANUAR ENRIQUE VARGAS GONZALEZ y SAMARA JUDITH DELGADO DE LAS SALAS, se observa que no cumple con los requisito de admisión por cuanto no se aporta solicitud como tal y solo se limitan a adjuntar los requisitos exigidos por la ley los cuales deben ir acompañado de una solicitud, la cual se echa de menos en la presente solicitud, por lo que procederá el despacho a inadmitir la presente solicitud para que sea presentada con el lleno de los requisitos formales y diligenciada en debida forma

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

## **RESUELVE**:

- 1º. **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, a fin de que aporten solicitud en debida forma.
- 2º. CONCEDER al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

03

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4d479de43475156fddb65b70e1c8d065a9bc0b79df1863aac90945a57dadeca

Documento generado en 14/02/2024 02:33:56 PM



RAD: 08433-4089-003-2024-00031-00

**DEMANDANTE: CLARISA PATERNINA MERCADO** 

DEMANDADO: ALFONSO MANUEL PACHECO ROCHA - MARIA DEL PILAR OSPINO DE PACHECO Y PERSONAS

INDETERMINADAS.

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

**SEÑOR JUEZ:** A su Despacho el presente Proceso de Declaración de Pertenencia instaurado por YAMILE ESTHER MARTINEZ NIEBLES Y OTROS, a través de apoderado judicial contra ENRIQUE DONADO -HEREDERO DETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual entra al despacho para su revisión y admisión.

Sírvase Proveer

Malambo, enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023).

## FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Declaración Pertenencia, instaurada por CLARISA PATERNINA MERCADO, a través de apoderado judicial contra ALFONSO MANUEL PACHECO ROCHA – MARIA DEL PILAR OSPINO DE PACHECO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

- 1. Debe aportar carta catastral del inmueble cuya prescripción pretende, en caso que el inmueble haga parte de uno de mayor extensión también deberá acompañar carta catastral de éste.
- 2. No aporta el certificado de tradición y libertad así mismo este debe ser expedido en los últimos 30 días., pues el aportado tiene data de expedición 31 de julio de 2023, y la demanda fue presentada como cuenta acta individual de reparto 26 de enero de 2024.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

## **RESUELVE**

- **1.- INADMITIR**, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por CLARISA PATERNINA MERCADO, a través de apoderado judicial contra ALFONSO MANUEL PACHECO ROCHA MARIA DEL PILAR OSPINO DE PACHECO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: <u>J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Malambo-Atlántico. Colombia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e496d6baadcb03fcf37fd20607a784598ec3a392e7d9d03f12eb425e2b41db0

Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM



RAD: 08433-4089-003-2024-00025-00

**DEMANDANTE: COOPSAGEN NIT 802.017.109** 

DEMANDADO: PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS C.C. 22.396.468

**PROCESO:** EJECUTIVO

**SEÑORA JUEZ:** A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOPSAGEN, a través de apoderado judicial contra PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por COOPSAGEN identificada con NIT 802.017.109 a través de apoderado judicial contra PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, al tenor del título valor LETRA DE CAMBIO 01, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor COOPSAGEN, identificada con NIT 802.017.109, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 2% desde el 04 de agosto de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional <u>j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al (la) Dr.(a) EDWIN RODRIGUEZ CARDONA identificado(a) con cedula de ciudadanía 72.140.071 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.83.671, en los términos conferidos a este.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

TOMAS RAFAEL PADILLA
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: <u>J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7a4ea6220c82bb44d4e45fe6ff0161152be27db622db0fc87b6ac323cbd14b3

Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM



RAD: 08433-4089-003-2024-00027-00

**DEMANDANTE:** JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ C.C. 1.129.582.416 **DEMANDADO:** FREYDER MIGUEL SARMIENTOS TORRES C.C. 1.048.271.422

**PROCESO:** EJECUTIVO

**SEÑORA JUEZ**: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ, a través de apoderado judicial contra FREYDER MIGUEL SARMIENTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.048.271.422 a través de apoderado judicial contra FREYDER MIGUEL SARMIENTOS TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, al tenor del título valor PAGARE, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de FREYDER MIGUEL SARMIENTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, para que en el **término de cinco (5) días,** pague a favor por JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.048.271.422, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$405.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional <u>j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al (la) Dr.(a) JULIO STEVEN ROMERO CACERES identificado(a) con cedula de ciudadanía 1.045.700.400 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.258.751, en los términos conferidos a este.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

TOMAS RAFAEL PADILLA
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: <u>J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122dc8a55ea505a74a54b70d5faee109f876e61a6ef7d11372316d9d16f0fcce

Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM



**RAD.** 08433-40-89-003-2024-00026-00

**ACCIONANTE: GEIDYS BARRIOS CASTILLO** 

**ACCIONADO:** SALUDTOTAL E.P.S.

**PROCESO:** TUTELA **DERECHO: SALUD** 

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela fue presentado escrito de

impugnación de fallo de tutela.

Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria

## LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho se torna este improcedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, notificado por correo electrónico tal como se observa en el siguiente adjunto, el día 07 de febrero.

### NOTIFICACION RADICADO 00026-2024 - FALLO DE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/02/2024 15:05

Para:atlantico@defensoria gov.co.<atlantico@defensoria gov.co>:notificacionesiud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;INTEGRAL ILUSIONES <integralilusiones@outlook.com>;geidysluzbarriosc5432@gmail.com <geidvsluzbarriosc5432@gmail.com>

Por lo tanto, el despacho no concederá dicha impugnación extemporánea, como quiera que el término para impugnar esta decisión era hasta el 12 de febrero de 2024 y dicho escrito fue radicado a la bandeja del correo institucional a través de correo del accionante el día 13 de febrero de 2024 encontrándose fuera del término como se puede observar.

De: Sergio Luis Garcia Rodriguez < SergioGaR@saludtotal.com.co> Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 15:38 Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo < j03

Envision: Indices, 30 de 16.000 oct. 2012

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACIÓN AL FALLO D ETUTELA -GEIDYS BARRIOS CASTILLO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR JIMENA SHARITH JIMENEZ BARRIOS VS SALUD TOTAL EPS-S. S.A. RAD:08433-40-89-003-2024-00026-00

ASUNTO: IMPUGNACIÓN AL FALLO D ETUTELA -GEIDYS BARRIOS CASTILLO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR JIMENA SHARITH JIMENEZ BARRIOS VS SALUD TOTAL EPS-S. S.A. RAD:08433-40-89-003-2024-00026-00

Buenas tardes, me permito remitir IMPUGNACIÓN al fallo de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes

Por favor acusar recibido, muchas gracias

Cordialmente.

SERGIO LUS GARCÍA RODRÍGUEZ AUXILIAR JURÍDICO - SALUD TOTAL EPS-S S.A SUCURSAL BARRANQUILLA Cra. 47 No. 82 – 220, Piso 5 Cel. 3155753030- Tel. 3612000 Ext. 40505





Teniendo en cuenta que la misma le fue notificado al demandante el día 07 de febrero de 2024 habiendo fenecido el termino de los tres días para poder incoar la impugnación, la cual debía surtirse en los días 08, 09 y 12 de febrero para poder constituirse en tiempo dicha impugnación.

En consecuencia, se enviará a la Corte Constitucional el fallo proferido, para su eventual revisión.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: <u>J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

## RESUELVE:

- **1º.- NEGAR** la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2023, por lo anteriormente expuesto.
- **2º.- REMÍTASE** el expediente, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.
- 3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

atlantico@defensoria.gov.co notificacionesjud@saludtotal.com.co integralilusiones@outlook.com geidysluzbarriosc5432@gmail.com

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro. Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co Malambo-Atlántico. Colombia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0d2c2628b0cf39e9e6cfaae41ba4458d4096f546280ac96779ddf608c3ba41a

Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM



RAD. 08433-40-89-003-2023-00327-00

ACCIONANTE: ERIC MATEO CASADIEGOS BAYONA

ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA

**DERECHO:** SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela ha sido presentado

incidente de desacato.

Para su conocimiento y sírvase proveer. -

Malambo, febrero 14 del 2024.

La secretaria

## LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**. Malambo, febrero catorce (14) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que el señor ERIC MATEO CASADIEGOS BAYONA, manifiesta que el accionado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 27 de noviembre de 2023, solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

### **RESUELVE**

- 1º.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** al representante legal o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:
- a). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de el 27 de noviembre de 2023, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.
- 2º. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos.

<u>diligenciaspqr@gmail.com</u> <u>notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</u> atlantico@defensoria.gov.co

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ EL JUEZ JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41cc9ec62f2953716920b480c61040e1935ffa891698ffb2d21bf9ab53fc95**Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM



RAD: 08433-4089-003-2024-00021-00

**DEMANDANTE:** YENIS ISABEL SALCEDO ALTAMAR C.C. 32.736.559 **DEMANDADO:** WLATER ALFONSO MEDINA NUÑEZ C.C. 8.732.951

**PROCESO:** ALIMENTOS MAYOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MAYOR interpuesta por YENIS ISABEL SALCEDO ALTAMAR contra de WALTER ALFONSO MEDINA NUÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.732.951, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

## LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**. Malambo, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

## **RESUELVE:**

- **1º.- ADMITIR** la presente demanda de alimentos de mayor presentada por la señora YENIS ISABEL SALCEDO ALTAMAR identificada con cédula de ciudadanía 32.736.559 contra de WALTER ALFONSO MEDINA NUÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 8.732.951.
- **2º.-** Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional <u>j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.
- 3°.-ORDENAR al señor WALTER ALFONSO MEDINA NUÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.732.951, suministré alimentos provisionales a favor de YENIS ISABEL SALCEDO ALTAMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.736.559, en cuantía del veinte por ciento (25%) del salario devengado como pensionada del CONSORCIO FOPEP FIDUPREVISORA, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004expedido por Consejo Superior de la Judicial.
- **4º.- RECONOCER** personería jurídica al (la) Dr.(a). RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO identificado (a) con cedula de ciudadanía 8.530.285 y portadora de la Tarjeta Profesional 75.178 del C.S. de la J.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3718c28ca14ee5c3adc591c5a7bf89df6198297d50fe28437c1e7c82a778d8c

Documento generado en 14/02/2024 02:33:55 PM



**RAD: 08433-40-89-003-2023-00310-00 DEMANDANTE:** BEATRIZ ORTA VALENCIA

**DEMANDADOS:** NUEVA EPS

PROCESO: TUTELA

## **INFORMESECRETARIAL:**

Señor Juez; Informo a usted, una vez obtenida respuesta emitida por NUEVA EPS la cual informa lo solicitado en requerimiento anterior, fue puesto en conocimiento de la parte accionante la cual no se manifestó sobre el objeto del informe.

Al despacho para lo que estime proveer. - Malambo, febrero 14 de 2024.

La Secretaria,

## LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

## JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero 14 de 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha 17 de enero de los corrientes, se ordenó *Requerir a la parte actora en el presente tramite a que indique si le dieron cumplimiento a la orden impartida por este despacho en su favor.* Por su parte, se recibió contestación por parte del incidentalista.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que no se está incumpliendo el fallo de tutela, lo cual pierde de vista el propósito autentico del trámite incidental que busca más que imponer sanción obtener el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se declarará que no se ha incurrido en desacato y se ordenará el archivo del presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que, NUEVA E.P.S. S.A., no ha incurrido en desacato al fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 26 de septiembre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los correos

<u>alexisjrsarmientomiranda@yahoo.com</u> <u>alexisjrsarmientomiranda@yahoo.com</u> secretaria.general@nuevaeps.com.co

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9e0b74b0a8ce26a88ef460bc04bba78eb5117b956fe0759c160414ce4dd828**Documento generado en 14/02/2024 02:33:56 PM



RAD. 08433-40-89-003-2023-00191-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -

COOUNION

DEMANDADOS: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO con C.C. 36.592.621 - CARLOS JULIO

ARAGON DE LA HOZ con C.C. 7.472.944

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**SEÑOR JUEZ:** A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que se allego solicitud de suspensión de proceso y orden de entregar a la Sra. MARIA INES BERMUDEZ GNECCO, CC. 36.592.621, todos los depósitos judiciales originados dentro del proceso. Por el FRACASO DE NEGOCIACIÓN DEDEUDAS NO. 1385-INS-34, del 12 de enero del 2024. Malambo, 14 de febrero de 2024.

La Secretaria,

## LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** - Malambo, catorce (14) de febrero del Dos Mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso entrar a estudiar la suspensión del proceso y la orden de entrega de depósitos judiciales a la demandada, solicitada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA & EQUIDAD de Valledupar desde el correo electrónico centrodeconciliacion.justicia.e@gmail.com.

En observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

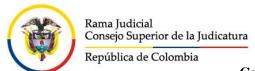
La admisión de este proceso no fue notificada como primera medida a este despacho, por lo tanto el proceso no se suspendió desde la admisión del tramite, así mismo antes de proceder a aceptar la solicitud de suspensión de proceso y orden de entregar de los depósitos judiciales originados dentro del proceso a la demandada, se correrá traslado a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

## 1. **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION, para que se pronuncie frente a la la solicitud de suspensión de proceso y orden de entregar de los depósitos judiciales originados dentro del proceso a la demandada, dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ



02

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9fe133cd31ac1dabaf6a6bf864f18a526f9bec25796894122694bfa66e8949**Documento generado en 14/02/2024 02:48:00 PM



RAD: 08433-4089-003-2024-00025-00

**DEMANDANTE: COOPSAGEN NIT 802.017.109** 

**DEMANDADO:** PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS C.C. 22.396.468

PROCESO: EJECUTIVO

**SEÑOR JUEZ:** A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, previo las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

## **RESUELVE:**

1º.- Decretar el embargo y secuestro del 25% del salario que percibe el demandado PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, como empleados de FOPEP. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese el embargo a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$37.500.000)

Correo: edwincardona0416@hotmail.com

Comunicado a través de oficios 118

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d7428d4f3802cbf2a199b93b8c7cefe2e271677f77fde8c6b75858664fd253

Documento generado en 14/02/2024 02:33:56 PM



RAD: 08433-4089-003-2024-00027-00

**DEMANDANTE:** JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ C.C. 1.129.582.416 **DEMANDADO:** FREYDER MIGUEL SARMIENTOS TORRES C.C. 1.048.271.422

PROCESO: EJECUTIVO

**SEÑOR JUEZ:** A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra FREYDER MIGUEL SARMIENTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, previo las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

## **RESUELVE:**

1º.- Decretar el embargo y secuestro de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo que percibe el demandado FREYDER MIGUEL SARMIENTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, como empleados de ACTIVOS S.A.S. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese el embargo a la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$607.500)

Correo: abogadojulioromero@gmail.com

Comunicado a través de oficios 126

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020 MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024 LA SECRETARIA LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1a9f6b873c04869167dc0a400e25f3ca8b4aa173e0a1563003a9219e8da70e1

Documento generado en 14/02/2024 02:33:56 PM



RAD.08433-4089-003-2016-00681-00

**DEMANDANTE**: MIRIAM CERVANTES FLOREZ C.C. 22.622.215 **DEMANDADO**: JOSE MANUEL ALVARADO SANTOS C.C. 8.675.516

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

**SEÑOR JUEZ:** Doy cuenta a usted del poder ratificado al doctor GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No.3.715.096 y tarjeta profesional No. 99.909 del C.S.J por parte de la demandante MIRIAM CERVANTES FLOREZ,. Sírvase proveer. Malambo, febrero 14 de 2024.

La Secretaria,

## LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista de la ratificación al poder conferido al profesional del derecho GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No.3.715.096 y tarjeta profesional No. 99.909 del C.S.J., se aceptara tal ratificación.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** 

### **RESUELVE**

1. Téngase por ratificado el poder conferido al Dr. GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No.3.715.096 y tarjeta profesional No. 99.909 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, facultado para cobrar los títulos que se encontrasen y llegaran a encontrar a favor de la demandante, páguense dichos títulos a nombre del profesional del derecho referenciado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a43be93ef4e5f43d4010830c2681a4878b9c31ca73c6463468d84402bc78a6e**Documento generado en 14/02/2024 02:48:00 PM



RAD. 08433-40-89-003-2023-00265-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - C.F.A.Nit 811.022.688-38

DEMANDADO: RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ C.C 72.045.074
CINDY PAOLA SARMIENTO CADAVID C.C 1.048.324.503

**PROCESO: EJECUTIVO** 

**INFORME SECRETARIAL:** su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador del demandado RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ, se requiera a la sociedad TECNOGLASS, para que explique los motivos porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por este Juzgado. Para su conocimiento y sírvase proveer Malambo, febrero 14 de 2024.

La Secretaria,

## LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva requerir al Pagador de la sociedad TECNOGLASS, para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 626 de fecha 05 de Septiembre de 2023, con relación al embargo y secuestro previo del 20% del salario que reciba el demandado RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ identificado con la C.C. No. 72.045.074, en calidad de empleado de TECNOGLASS.

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE:

- 1. Requiérase al Pagador de TECNOGLASS, para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 626 de fecha 05 de Septiembre de 2023, con relación al embargo y secuestro previo del 20% del salario que reciba el demandado RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ identificado con la C.C. No. 72.045.074, en calidad de empleado de TECNOGLASS.
- 2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ



02

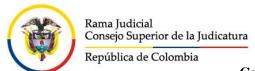


Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a476055ecdcd300c16b61ceb7f5e710c49375d048f6917ddc9130432cee18687

Documento generado en 14/02/2024 02:48:00 PM



RAD. 08433-40-89-003-2023-00391-00

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ C.C. 1.047.341.720

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**SEÑOR JUEZ:** A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 14 de febrero de 2024. La Secretaria,

### LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** - Malambo, catorce (14) de febrero del Dos Mil veinticuatro (2024).

## 1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ, previo a las siguientes:

## 2. CONSIDERACIONES

La parte demandada señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ, suscribió el título valor Pagaré No. 854350499 por valor de \$101.546.656, M/L, con fecha de creación el día 3-03-2023, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 30 de octubre 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha

Librado mandamiento de pago en fecha 17 de enero de 2024 a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra del señor YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ, notificado por estado.

La parte demandante acredito la notificación de la señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ, el día feecha: 2024/01/24 Hora: 14:30:10 a los correos electrónicos YALENACHARRISPEREZ@GMAIL.COM la cual arrojó un resultado efectivo toda vez que Acuso Recibido Del Mensaje De Datos en fecha 24 de Enero de 2024. Y al correo electrónico YCHARRIS4@CUC.EDU.CO la cual arrojó un resultado efectivo toda Vez que Acuso Recibido Del Mensaje De Datos en fecha 24 de Enero de 2024, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se puede constatar en el expediente digital visibles a folios 07, direcciones aportadas en el acápite de notificaciones, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena



seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, <u>ante la ausencia de excepciones</u> <u>ni contestación alguna por parte del demandado</u>, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

## 3. **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de la señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ identificada con la C.C 1.047.341.720, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2024.

**SEGUNDO**: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**TERCERO:** Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Articulo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.077.332), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1382ceec78eef2b05418eeb2cb4b0252acdd8d24f00540d3a2c245ddb5fd9ded

Documento generado en 14/02/2024 02:48:01 PM